



LEGISLACIÓN

Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.

Índice

Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres	3
Exposición de Motivos	3
TÍTULO PRELIMINAR	5
Disposiciones generales	5
Artículo 1. Objeto y finalidad.	5
Artículo 2. Ámbito de aplicación	5
Artículo 3. Principios generales	5
TÍTULO I	5
Políticas públicas para la promoción de la igualdad de género	5
Artículo 4. Representación equilibrada de mujeres y hombres	5
Artículo 5. Perspectiva de género y evaluación del impacto de género	6
Artículo 7. Estadísticas y estudios	6
Artículo 8. Uso no sexista del lenguaje e imagen pública de las mujeres y los hombres	6
Artículo 9. Plan estratégico de igualdad de mujeres y hombres	6
Artículo 10. Colaboración y coordinación entre administraciones públicas	7
Artículo 11. Ayudas públicas	7
TÍTULO II	7
Competencias, funciones, organización institucional y financiación	7
CAPÍTULO I Competencias de las administraciones públicas	7
Artículo 12. Administraciones competentes.	7
Artículo 13. Competencias del Gobierno de la Comunidad Autónoma	8
Artículo 14. Competencias de los consejos insulares	8
Artículo 15. Competencias de los ayuntamientos	8
Artículo 16. Acreditación de servicios:	9
Artículo 17. Financiación	9
CAPÍTULO II Organización institucional y coordinación entre las administraciones públicas de las Illes Balears	9
Sección 1.ª Organismos de igualdad	9
Artículo 18. Observatorio para la Igualdad	9
Artículo 19. Unidades para la igualdad	9
Artículo 20. Comisión para la igualdad de género	10
Artículo 21. Consejo de participación de las mujeres	10
Sección 3.ª La Defensora o el Defensor de la igualdad de mujeres y hombres	10
Artículo 22. La Defensora o el Defensor de la igualdad de mujeres y hombres	10
TÍTULO III	11

Medidas para la integración de la perspectiva de género en la actuación de las administraciones públicas de las Illes Balears	11
Artículo 23. Informe sobre actuaciones	11
Artículo 24. Contratación pública	11
Artículo 25. Capacitación del personal al servicio de las administraciones públicas	11
TÍTULO IV	12
Medidas para promover la igualdad y áreas de intervención	12
CAPÍTULO I Educación	12
Artículo 26. Disposiciones generales	12
Artículo 27. Currículum	12
Artículo 28. Materiales didácticos	13
Artículo 29. Consejos escolares	13
Artículo 30. Formación	13
Artículo 31. Ámbito universitario	14
CAPÍTULO II Cultura y deporte	14
Sección 1.ª Cultura	14
Artículo 32. Participación en el ámbito cultural	14
Artículo 33. Medidas para promover la igualdad	14
Sección 2.ª Deporte	15
Artículo 34. Participación en el ámbito deportivo	15
CAPÍTULO III Empleo	15
Sección 1.ª Igualdad de oportunidades en el acceso al empleo	15
Artículo 35. Igualdad de oportunidades en el acceso al empleo	15
Sección 2.ª Igualdad laboral en el sector privado y en la función pública de las Illes Balears	15
Artículo 37. Incentivos a la contratación de mujeres	15
Artículo 38. Promoción empresarial	15
Artículo 39. Calidad en el empleo	16
Artículo 40. Planes de igualdad en las empresas	16
Artículo 41. Negociación colectiva	16
Artículo 42. Responsabilidad social empresarial	16
Sección 3.ª Igualdad en el sector público	16
Artículo 43. Empleo en el sector público	16
Artículo 44. Planes de igualdad en el empleo público	16
Sección 4.ª Igualdad en la seguridad y salud laboral en el sector privado y en la función pública de las Illes Balears	17
Artículo 45. Seguridad y salud laboral	17
Artículo 46. Acoso sexual y acoso por razón de sexo	17
CAPÍTULO IV Salud	17
Artículo 47. Disposiciones generales	17
Artículo 48. Formación, promoción y sensibilización	18
Artículo 49. Investigaciones	18

Artículo 50. Materiales	18
CAPÍTULO V Conciliación de la vida laboral, familiar y personal. La corresponsabilidad	18
Artículo 51. Derecho y deber de la corresponsabilidad de mujeres y hombres en el ámbito público y privado	18
Artículo 52. Organización de espacios, horarios y creación de servicios	19
Sección 1.ª La conciliación en las empresas privadas	19
Artículo 53. Conciliación en las empresas	19
Sección 2.ª La conciliación en la función pública balear	19
Artículo 54. Conciliación en el empleo público	19
Artículo 55. Permiso de paternidad	19
CAPÍTULO VI Derechos sociales básicos	19
Artículo 56. Inclusión social	19
Artículo 57. Políticas urbanas, de ordenación territorial, de medio ambiente y de vivienda	20
Artículo 58. Servicios sociocomunitarios	20
CAPÍTULO VII Medios de comunicación y publicidad. Sociedad del conocimiento y de la información, las nuevas tecnologías y la publicidad	20
Artículo 59. Fomento de la igualdad en los medios de comunicación.	20
Artículo 60. Los medios de comunicación de titularidad pública	20
Artículo 61. Los medios de comunicación social	20
Artículo 62. Publicidad	20
Artículo 63. Nuevas tecnologías y sociedad de la información	21
Artículo 64. Consejo Audiovisual de las Illes Balears	21
TÍTULO V	21
Violencia machista	21
CAPÍTULO I Principios generales	21
Artículo 65. Definición.	21
Artículo 66. Investigación	21
Artículo 67. Formación	21
El personal público y privado recibirá formación en violencia machista, especialmente los cuerpos policiales.	21
Artículo 68. Prevención	21
Sección 2.ª Atención y protección a las víctimas	22
Artículo 69. Derecho a la protección efectiva	22
Artículo 70. Centros de atención y asistencia psicológica, social y jurídica específica	22
Artículo 71. Centros de acogida y servicios de urgencia	22
Artículo 72. Personación de la Administración	22
Artículo 73. Prestaciones económicas	22
Artículo 74. Vivienda	22
Artículo 75. Inserción laboral	22
Artículo 76. Educación	23
Artículo 77. Coordinación interinstitucional	23

Artículo 78. Identificación de las situaciones de violencia machista	23
TÍTULO VI	23
Infracciones y sanciones	23
Artículo 79. Concepto de infracción	23
Artículo 80. Sujetos responsables	23
Artículo 81. Reincidencia	23
Artículo 82. Proporcionalidad en la imposición de sanciones	24
Artículo 83. Régimen de prescripciones	24
Artículo 84. Concurrencia con otras infracciones	24
Artículo 85. Infracciones leves	24
Artículo 86. Infracciones graves	24
Artículo 87. Infracciones muy graves	24
Artículo 88. Sanciones	24
Artículo 89. Competencia	25
Artículo 90. Procedimiento sancionador	25
DISPOSICIONES ADICIONALES	26
Disposición adicional primera Mandamiento no normativo	26
Disposición adicional segunda. Elaboración y desarrollo de los protocolos de intervención	26
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	26
Disposición transitoria única. El Gobierno garantizará la financiación de estos recursos humanos y materiales hasta que no entre en vigor el decreto de traspaso que prevé el artículo 14 de esta ley	26
DISPOSICIONES DEROGATORIAS	26
Disposición derogatoria única. Se deroga la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer	26
DISPOSICIONES FINAL	26
Disposición final primera. Modificación de la Ley 5/2000, de 20 de abril, por la que se regula el Instituto Balear de la Mujer	26
Disposición final segunda. Habilitación normativa.	26
Disposición final tercera. Directrices del informe de evaluación de impacto de género.	26
Disposición final cuarta. Entrada en vigor. Palma, 28 de julio de 2016.	26

Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres

Exposición de Motivos

I

La igualdad entre mujeres y hombres está en muchas leyes. La ONU y la Unión Europea también piden que todos sean tratados igual, sin importar el sexo. En España y en las Islas Baleares, hay leyes que garantizan esta igualdad y promueven que todos los gobiernos trabajen para hacerla realidad.

II

Las mujeres han cambiado mucho su rol en la sociedad, participando más en el trabajo, la educación y en la toma de decisiones. Aunque hay avances, todavía existen desigualdades y prejuicios. Se necesita trabajar más en temas como el trabajo, la violencia y la participación de las mujeres.

III

Las Islas Baleares han sido pioneras en la igualdad política, pero hay que seguir mejorando en otros aspectos, como el trabajo, la educación y la familia. Se debe

asegurar que las tareas en casa se compartan entre hombres y mujeres, y aumentar los permisos de paternidad.

IV

Las leyes deben ser aplicadas por todos, tanto los gobiernos como las empresas que reciben ayudas públicas. Se deben hacer políticas que promuevan la igualdad, como asegurar que haya un número igual de mujeres y hombres en los cargos importantes y utilizar un lenguaje que no discrimine.

V

Los gobiernos deben crear grupos y equipos para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres. También deben asegurar que tanto mujeres como hombres tengan las mismas oportunidades en el trabajo y la salud. Además, las universidades deben enseñar sobre igualdad de género.

VI

Es importante que todos los trabajos y la salud se adapten para que no haya diferencias entre hombres y mujeres. Se debe fomentar la igualdad en la familia, dar permisos de paternidad para que los padres también ayuden en casa, y garantizar el acceso a servicios de salud para todos.

VII

En cuanto a la violencia, se deben crear leyes para proteger a las mujeres y ayudar a las víctimas. Los gobiernos también pueden participar en los juicios para asegurar que se haga justicia. Además, hay leyes para castigar a quienes no respeten la igualdad entre hombres y mujeres.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Esta ley busca asegurar que mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades y no sean discriminados por su sexo en ningún aspecto de la vida.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La ley se aplica a las administraciones públicas de las Islas Baleares, como el gobierno autonómico, insular, local y la Universidad de las Islas Baleares.

Artículo 3. Principios generales

Los gobiernos deben tratar a hombres y mujeres de manera igualitaria y tomar medidas para evitar la violencia de género, promover la igualdad en el trabajo, la familia y en otros ámbitos.

TÍTULO I

Políticas públicas para la promoción de la igualdad de género

Artículo 4. Representación equilibrada de mujeres y hombres

Las administraciones deben asegurarse de que haya un equilibrio entre mujeres y hombres en los puestos de decisión.

Artículo 5. Perspectiva de género y evaluación del impacto de género

Las políticas deben pensar en cómo afectan a hombres y mujeres para asegurarse de que sean justas para ambos.

Artículo 6. Informe de impacto de género en los anteproyectos de ley de presupuestos

Los presupuestos deben asegurarse de beneficiar tanto a mujeres como a hombres, y se deben revisar para ver si se están cumpliendo los objetivos de igualdad.

Artículo 7. Estadísticas y estudios

Los estudios deben incluir la diferencia de género para entender mejor las necesidades de mujeres y hombres.

Artículo 8. Uso no sexista del lenguaje e imagen pública de las mujeres y los hombres

Se debe usar un lenguaje que no discrimine por sexo y mostrar una imagen equilibrada de mujeres y hombres en los medios y otras comunicaciones públicas.

Artículo 9. Plan estratégico de igualdad de mujeres y hombres

El plan tiene objetivos y medidas para asegurar la igualdad entre mujeres y hombres en las Islas Baleares.

El Instituto Balear de la Mujer, con ayuda de otros grupos, diseñará y supervisará el plan.

El Gobierno aprobará el plan al principio de cada legislatura.

Los consejos insulares también harán sus propios planes de igualdad.

Se apoyará a los municipios para que hagan sus planes de igualdad

Artículo 10. Colaboración y coordinación entre administraciones públicas

El Gobierno y el Instituto Balear de la Mujer se asegurarán de que las acciones de igualdad se trabajen juntos de manera organizada.

Se crearán grupos de trabajo entre las administraciones para coordinar las acciones de igualdad.

Artículo 11. Ayudas públicas

Al dar ayudas públicas, se valorará si las entidades promueven la igualdad de género.

No se darán ayudas a empresas o entidades que hayan sido sancionadas por discriminar por género en los últimos tres años.

Las convocatorias de ayudas tendrán reglas que no permitirán que se les den ayudas a empresas que hayan discriminado.

Las empresas sancionadas podrán volver a solicitar ayudas si cumplen con la sanción y hacen un plan de igualdad.

TÍTULO II

Competencias, funciones, organización institucional y financiación

CAPÍTULO I Competencias de las administraciones públicas

Artículo 12. Administraciones competentes.

El Gobierno de las Islas Baleares y los consejos insulares se encargan de las políticas de igualdad y la atención a la violencia machista.

Los municipios también pueden colaborar en estos temas, pero según lo que diga la ley.

Artículo 13. Competencias del Gobierno de la Comunidad Autónoma

El Gobierno de las Islas Baleares maneja las políticas de igualdad y conciliación, salvo lo que le corresponde a los consejos insulares.

Sus tareas incluyen:

- Integrar la igualdad en su trabajo.
- Planificar y ejecutar acciones para la igualdad.
- Colaborar con otras administraciones.
- Evaluar los avances de igualdad.
- Apoyar a los consejos insulares y municipios con recursos.
- Realizar estudios y recopilar datos sobre igualdad.
- Sensibilizar sobre la desigualdad.
- Detectar y eliminar la discriminación.
- Aplicar sanciones por violaciones de igualdad.

El Instituto Balear de la Mujer y otras unidades del Gobierno gestionan estas tareas.

Artículo 14. Competencias de los consejos insulares

Los consejos insulares tienen poder para gestionar temas de igualdad en su territorio y, si reciben más competencias, deben crear su propio plan de igualdad.

Artículo 15. Competencias de los ayuntamientos

Los municipios pueden gestionar temas de igualdad y violencia machista si se les delega esta tarea por otras administraciones o cumplen los requisitos establecidos por la ley.

Artículo 16. Acreditación de servicios:

El Gobierno de las Islas Baleares establecerá las normas para acreditar a las entidades que ofrezcan servicios relacionados con la igualdad, basándose en la calidad.

Artículo 17. Financiación

El Gobierno de las Islas Baleares asignará el dinero necesario en su presupuesto para llevar a cabo las acciones de esta ley.

Los consejos insulares y los municipios también deberán prever los recursos para cumplir con sus tareas.

CAPÍTULO II Organización institucional y coordinación entre las administraciones públicas de las Illes Balears

Sección 1.ª Organismos de igualdad

Artículo 18. Observatorio para la Igualdad

Se crea un Observatorio para la Igualdad, vinculado al Instituto Balear de la Mujer, que se encargará de recopilar y difundir información sobre la igualdad entre mujeres y hombres en las Islas Baleares. Este observatorio se enfocará especialmente en la violencia machista, el trabajo, la imagen pública de las mujeres y los ámbitos educativos y de salud.

El observatorio contará con suficiente dinero, tecnología y personal para cumplir su tarea.

El reglamento que regule su funcionamiento se elaborará en el primer año de la ley.

Artículo 19. Unidades para la igualdad

Cada consejería tendrá una unidad que se encargará de aplicar las medidas de igualdad propuestas en esta ley.

Los consejos insulares y municipios con más de 20.000 habitantes deberán tener una unidad encargada de promover las políticas de igualdad en sus áreas.

Los consejos insulares ayudarán a los municipios más pequeños en temas de igualdad.

Artículo 20. Comisión para la igualdad de género

Se crea una Comisión para coordinar las políticas de igualdad entre las administraciones autonómica, insular y local.

En la comisión participarán representantes del Gobierno, los consejos insulares, la Federación de Entidades Locales de las Islas Baleares y el Ayuntamiento de Palma.

El reglamento que regule la comisión no aumentará el personal o los cargos de coordinación, y las tareas se repartirán entre las administraciones con los recursos actuales.

Artículo 21. Consejo de participación de las mujeres

El Consejo de Participación de las Mujeres será el principal órgano de participación para que las mujeres se involucren en los temas que las afectan.

Sus funciones serán las mismas que las de un órgano consultivo y de asesoramiento.

Sección 3.ª La Defensora o el Defensor de la igualdad de mujeres y hombres

Artículo 22. La Defensora o el Defensor de la igualdad de mujeres y hombres

La Sindicatura de Greuges se encargará de velar por el cumplimiento de la ley en las administraciones públicas.

Puede nombrarse un defensor o defensora adjunta a la Sindicatura para tratar temas de igualdad.

TÍTULO III

Medidas para la integración de la perspectiva de género en la actuación de las administraciones públicas de las Illes Balears

Artículo 23. Informe sobre actuaciones

Cada dos años, el Gobierno de las Islas Baleares presentará un informe sobre las medidas que ha tomado para lograr la igualdad de género.

Los consejos insulares incluirán en sus memorias las acciones realizadas en materia de igualdad.

Artículo 24. Contratación pública

Las administraciones públicas establecerán condiciones para fomentar la igualdad en el mercado laboral a través de sus contratos.

Los contratos preferirán a empresas con un sello que demuestre su compromiso con la igualdad de género.

Se crearán indicadores para medir el cumplimiento de las medidas de igualdad en la contratación.

Artículo 25. Capacitación del personal al servicio de las administraciones públicas

Las administraciones ofrecerán formación a su personal sobre igualdad de género, para aplicar correctamente las políticas de igualdad.

Los trabajadores técnicos que gestionen políticas de igualdad deberán tener la formación adecuada.

Habrán programas de formación continua para el personal encargado de temas de igualdad.

Los exámenes de acceso a la función pública incluirán contenido sobre igualdad.

TÍTULO IV

Medidas para promover la igualdad y áreas de intervención

CAPÍTULO I Educación

Artículo 26. Disposiciones generales

Las políticas educativas se enfocarán en eliminar estereotipos de género y garantizar que las opciones educativas no estén influenciadas por el sexo.

Las políticas educativas promoverán la igualdad y la prevención de la violencia machista.

Se impulsarán proyectos en los centros educativos para fomentar relaciones igualitarias entre mujeres y hombres.

Habrán responsables de coeducación en los centros educativos, con formación específica.

El profesorado recibirá formación continua en coeducación.

Se garantizará que los consejos escolares promuevan la igualdad de género.

Habrán medidas de conciliación para favorecer la igualdad en los puestos de decisión.

Artículo 27. Currículum

En todas las etapas educativas, el currículum deberá:

Eliminar los estereotipos de género.

Incluir la contribución histórica y social de las mujeres.

Asegurar que las elecciones académicas no estén influenciadas por el sexo.

Prevenir la violencia machista.

Eliminar estereotipos en la formación profesional para evitar segregación de género.

Incluir la educación sobre la vida afectiva y sexual.

La administración educativa dará instrucciones a los docentes y editores de materiales para cumplir estos objetivos.

Se prestará atención al uso de las tecnologías en la violencia machista y se diseñarán actuaciones para combatirlo.

Artículo 28. Materiales didácticos

En los centros educativos no se permitirá el uso de materiales que discriminen por sexo, orientación sexual o identidad de género, ni que justifiquen la violencia machista.

Los materiales respetarán el uso no sexista del lenguaje y garantizarán la presencia equilibrada y no estereotipada de mujeres y hombres.

Artículo 29. Consejos escolares

Los consejos escolares designarán a una persona encargada de impulsar medidas educativas para fomentar la igualdad entre géneros y prevenir la violencia machista.

La composición de los consejos escolares debe tener un equilibrio entre los sexos.

Un representante del Instituto Balear de la Mujer participará en el Consejo Escolar de las Islas Baleares para promover medidas de igualdad.

Artículo 30. Formación

Los planes de formación del profesorado incluirán temas de igualdad de género, coeducación, violencia machista y educación afectiva y sexual.

La formación permanente para los docentes también incluirá temas de historia de las mujeres y cómo actuar frente a la violencia escolar.

Artículo 31. Ámbito universitario

En la educación superior, se promoverá la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres.

Los planes de estudios incluirán competencias relacionadas con la igualdad de género.

Se impulsarán medidas para lograr una representación equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de decisión y evaluación de las universidades.

Se fomentará la investigación sobre la igualdad de género y el apoyo a proyectos liderados por mujeres en áreas científicas.

Las convocatorias de ayudas y subvenciones priorizarán proyectos con representación equilibrada de género.

En las investigaciones se apoyará la igualdad de género y la erradicación de la discriminación hacia las mujeres.

CAPÍTULO II Cultura y deporte

Sección 1.ª Cultura

Artículo 32. Participación en el ámbito cultural

Las administraciones de las Illes Balears promoverán la igualdad en la participación de mujeres y hombres en actividades culturales y fomentarán el acceso de las mujeres a la cultura, evitando estereotipos sexistas. También impulsarán la visibilidad de las mujeres en la cultura y el deporte.

Artículo 33. Medidas para promover la igualdad

Las normas de premios culturales incluirán una representación equilibrada entre mujeres y hombres en los jurados.

Sección 2.ª Deporte

Artículo 34. Participación en el ámbito deportivo

El Gobierno de las Illes Balears fomentará la práctica deportiva de las mujeres, impulsará su participación en todos los niveles y garantizará la igualdad de oportunidades en eventos deportivos.

CAPÍTULO III Empleo

Sección 1.ª Igualdad de oportunidades en el acceso al empleo

Artículo 35. Igualdad de oportunidades en el acceso al empleo

El Gobierno trabajará para lograr la igualdad de oportunidades en el empleo, promoviendo la presencia de mujeres y hombres en el mercado laboral con empleos de calidad.

Sección 2.ª Igualdad laboral en el sector privado y en la función pública de las Illes Balears

Artículo 36. Políticas de empleo

El Gobierno integrará la perspectiva de género en las políticas de empleo y promoverá que las mujeres participen en programas de empleo, especialmente aquellas en situaciones vulnerables.

Artículo 37. Incentivos a la contratación de mujeres

Se incentivará la contratación y promoción de mujeres en sectores con baja representación femenina.

Artículo 38. Promoción empresarial

El Gobierno fomentará ayudas para crear empresas o cooperativas dirigidas por mujeres y brindará apoyo para su consolidación.

Artículo 39. Calidad en el empleo

El Gobierno garantizará igualdad en aspectos como estabilidad, calidad del empleo y salario entre mujeres y hombres. También fomentará la igualdad en la promoción profesional.

Artículo 40. Planes de igualdad en las empresas

Las empresas deberán implantar planes de igualdad y fomentar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en puestos de dirección.

Artículo 41. Negociación colectiva

Se promoverá que los convenios colectivos incluyan medidas para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación por sexo.

Artículo 42. Responsabilidad social empresarial

Las empresas podrán asumir medidas de igualdad mediante acuerdos con representantes de los trabajadores.

Sección 3.ª Igualdad en el sector público

Artículo 43. Empleo en el sector público

En el empleo público, se incluirán temas de igualdad en las pruebas selectivas y en la formación del personal.

Artículo 44. Planes de igualdad en el empleo público

Las administraciones públicas elaborarán planes de igualdad en el empleo público, con objetivos y medidas para garantizar la igualdad de oportunidades.

Sección 4.ª Igualdad en la seguridad y salud laboral en el sector privado y en la función pública de las Illes Balears

Artículo 45. Seguridad y salud laboral

Las administraciones garantizarán la protección de la salud de las trabajadoras, teniendo en cuenta las diferencias de género en los riesgos laborales.

Artículo 46. Acoso sexual y acoso por razón de sexo

Se establecerán medidas para prevenir y actuar contra el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en los entornos laborales, garantizando protección y confidencialidad.

CAPÍTULO IV Salud

Artículo 47. Disposiciones generales

Las administraciones públicas promoverán políticas de salud con enfoque de género y específicas para mujeres.

En salud, diagnósticos y tratamientos se aplicará la igualdad de género.

Las políticas de salud garantizarán igualdad para mujeres y hombres, sin discriminación por género.

Las políticas de salud atenderán las necesidades de mujeres y hombres de manera adecuada.

Se crearán programas de salud para mujeres, especialmente para las más vulnerables.

La administración sanitaria coordinará la salud y género en sus políticas.

Se desarrollarán programas contra la violencia hacia las mujeres y mejorarán los protocolos de asistencia.

Se promoverán medidas para evitar embarazos no deseados y facilitar el acceso a anticonceptivos.

Se garantizará el acceso al aborto en hospitales públicos.

Artículo 48. Formación, promoción y sensibilización

La formación sanitaria incluirá la perspectiva de género.

Se sensibilizará al personal sociosanitario sobre género.

Se formará al personal sanitario para detectar y atender la violencia machista.

La administración incluirá la igualdad de género en programas de salud en escuelas, trabajo y comunidades.

Artículo 49. Investigaciones

Se impulsará la investigación sobre desigualdades de género en salud.

Administraciones y universidades promoverán investigaciones sobre el impacto del género en la salud.

Los datos de salud se desglosarán por sexo y edad, analizando los factores de género.

Se investigarán enfermedades comunes en mujeres, considerando los factores de género.

Los sistemas de salud incluirán indicadores de género en sus encuestas.

Artículo 50. Materiales

Se crearán materiales informativos sobre salud para mujeres, con un lenguaje inclusivo.

Se desarrollarán guías para atender problemas de salud de mujeres en servicios de salud.

CAPÍTULO V Conciliación de la vida laboral, familiar y personal. La corresponsabilidad

Artículo 51. Derecho y deber de la corresponsabilidad de mujeres y hombres en el ámbito público y privado

Mujeres y hombres deben compartir las responsabilidades familiares y domésticas para lograr la igualdad y la conciliación de la vida laboral, personal y familiar. Las administraciones fomentarán esto en los nuevos modelos de familia.

Artículo 52. Organización de espacios, horarios y creación de servicios

Se promoverán planes para organizar mejor el tiempo y los espacios, reduciendo desplazamientos. También se coordinarán los horarios laborales y escolares.

Sección 1.ª La conciliación en las empresas privadas

Artículo 53. Conciliación en las empresas

El Gobierno apoyará medidas para la conciliación en las empresas e incentivará a que ofrezcan servicios que faciliten compartir responsabilidades familiares y laborales

Sección 2.ª La conciliación en la función pública balear

Artículo 54. Conciliación en el empleo público

Las administraciones públicas flexibilizarán horarios y crearán servicios para facilitar la conciliación en el empleo público.

Artículo 55. Permiso de paternidad

Las administraciones darán un permiso de paternidad de hasta cuatro semanas por nacimiento, adopción o acogimiento de menores de hasta seis años. El permiso será para quien no haya tenido otro por parto o adopción.

CAPÍTULO VI Derechos sociales básicos

Artículo 56. Inclusión social

Las administraciones apoyarán a las mujeres en situaciones de pobreza, como viudedad o familias monoparentales.

Artículo 57. Políticas urbanas, de ordenación territorial, de medio ambiente y de vivienda

Las políticas urbanas y de vivienda tendrán en cuenta la igualdad de género y el acceso de las mujeres a servicios.

Artículo 58. Servicios sociocomunitarios

Se crearán servicios para ayudar a las familias y promover la igualdad, con horarios flexibles para la atención infantil.

CAPÍTULO VII Medios de comunicación y publicidad. Sociedad del conocimiento y de la información, las nuevas tecnologías y la publicidad

Artículo 59. Fomento de la igualdad en los medios de comunicación.

Los medios no deben mostrar a las personas de forma desigual por su sexo ni promover violencia contra las mujeres.

Artículo 60. Los medios de comunicación de titularidad pública

Los medios públicos deben mostrar a mujeres y hombres de forma igualitaria y apoyar a las mujeres en cargos importantes.

Artículo 61. Los medios de comunicación social

Los medios deben usar lenguaje no sexista y evitar contenidos que promuevan violencia o discriminación.

Artículo 62. Publicidad

La publicidad que discrimine o justifique violencia será ilegal y las empresas deberán corregirla.

Artículo 63. Nuevas tecnologías y sociedad de la información

Se fomentará la participación de las mujeres en el desarrollo de tecnologías y productos digitales sin sexismo.

Artículo 64. Consejo Audiovisual de las Illes Balears

El Consejo Audiovisual asegurará que los medios traten correctamente la violencia machista y fomenten la igualdad de género.

TÍTULO V

Violencia machista

CAPÍTULO I Principios generales

Artículo 65. Definición.

La violencia machista es cualquier acto de violencia hacia las mujeres por su sexo, causando daño físico, psicológico o sexual, e incluye a los hijos de las víctimas.

Sección 1. Investigación, formación y prevención

Artículo 66. Investigación

Se investigarán las causas y consecuencias de la violencia machista. El Instituto Balear de la Mujer hará un informe anual sobre los recursos disponibles.

Artículo 67. Formación

El personal público y privado recibirá formación en violencia machista, especialmente los cuerpos policiales.

Artículo 68. Prevención

Se realizarán campañas para cambiar actitudes y reducir la violencia machista, trabajando también con agresores.

Sección 2.ª Atención y protección a las víctimas

Artículo 69. Derecho a la protección efectiva

Se crearán recursos y protocolos para que las fuerzas de seguridad intervengan eficazmente en casos de violencia machista.

Artículo 70. Centros de atención y asistencia psicológica, social y jurídica específica

Se establecerán centros de apoyo social, psicológico y legal para mujeres víctimas de violencia, al menos uno por isla.

Artículo 71. Centros de acogida y servicios de urgencia

Habrán servicios de acogida para las mujeres víctimas de violencia y sus hijos, con personal especializado.

Para conocer los recursos de tu comunidad, haz click **AQUÍ**.

HIPERVÍNCULO

Artículo 72. Personación de la Administración

La Administración se involucrará en los casos judiciales graves de violencia machista.

Artículo 73. Prestaciones económicas

Se crearán ayudas urgentes para las víctimas, compatibles con otras prestaciones.

Artículo 74. Vivienda

Las mujeres víctimas de violencia machista tendrán preferencia para acceder a viviendas públicas.

Artículo 75. Inserción laboral

Se promoverá la formación y contratación de mujeres víctimas de violencia machista.

Artículo 76. Educación

Las mujeres víctimas de violencia y sus hijos tendrán prioridad en el acceso a educación y becas.

Artículo 77. Coordinación interinstitucional

Se crearán protocolos de colaboración entre administraciones para evitar duplicación de servicios y mejorar la atención.

Artículo 78. Identificación de las situaciones de violencia machista

Se establecerán pruebas como sentencias o informes médicos para identificar casos de violencia machista.

TÍTULO VI

Infracciones y sanciones

Artículo 79. Concepto de infracción

Las infracciones en igualdad son acciones u omisiones establecidas en esta ley, clasificadas en leves, graves y muy graves.

Artículo 80. Sujetos responsables

Son responsables las personas o entidades que cometen las infracciones, y la responsabilidad será solidaria si no se puede determinar su participación.

Artículo 81. Reincidencia

Hay reincidencia si se comete la misma infracción dentro de un año de la primera sanción.

Artículo 82. Proporcionalidad en la imposición de sanciones

Las sanciones se basan en el daño, la intencionalidad, la repetición y si se corrigió la infracción antes de la resolución.

Artículo 83. Régimen de prescripciones

Las infracciones prescriben en dos años (muy graves), un año (graves) y seis meses (leves). Las sanciones tienen plazos más cortos.

Artículo 84. Concurrencia con otras infracciones

Las responsabilidades de esta ley se aplican sin afectar otras posibles responsabilidades. Si la infracción es penal, se comunica al Ministerio Fiscal.

Artículo 85. Infracciones leves

Infracciones leves incluyen:

Usar materiales que presenten desigualdad de género.

No cumplir acuerdos para eliminar desigualdad.

Violación de igualdad en premios.

Artículo 86. Infracciones graves

Infracciones graves son:

No cumplir con la confidencialidad de los datos de mujeres.

Repetir infracciones leves.

Artículo 87. Infracciones muy graves

Infracciones muy graves son:

Repetir infracciones leves tres veces o más.

Repetir infracción grave de confidencialidad dos veces o más.

Artículo 88. Sanciones

Las sanciones incluyen:

Leves: advertencia o multa hasta 3.000 €.

Graves: multa de 3.000 a 30.000 €, prohibición de ayudas por 1-3 años, inhabilitación.

Muy graves: multa de 30.000 a 90.000 €, prohibición de ayudas por 3-5 años, inhabilitación.

Artículo 89. Competencia

La autoridad competente decide las sanciones.

Artículo 90. Procedimiento sancionador

El procedimiento se ajusta a las normas del Decreto 14/1994 o su sustituto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera Mandamiento no normativo

Disposición adicional segunda. Elaboración y desarrollo de los protocolos de intervención

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria única. El Gobierno garantizará la financiación de estos recursos humanos y materiales hasta que no entre en vigor el decreto de traspaso que prevé el artículo 14 de esta ley

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria única. Se deroga la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer

DISPOSICIONES FINAL

Disposición final primera. Modificación de la Ley 5/2000, de 20 de abril, por la que se regula el Instituto Balear de la Mujer

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Disposición final tercera. Directrices del informe de evaluación de impacto de género.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor. Palma, 28 de julio de 2016.